

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contenido del proceso ejecutivo promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A "BBVA Colombia S.A, su cesionaria parcial el Fondo de capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I y como acreedores acumulados el Banco Davivienda S.A y su subrogatorio parcial, el Fondo Nacional de Garantías en contra del señor Mauricio Gómez Rodríguez informando que:

1. La parte demandante presentó liquidación de su crédito, de la cual conforme al artículo 446 concordante 110 del C.G.P se corrió su traslado a través de la fijación en lista.

2. El día 9 de diciembre de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales informó que mediante auto del 13 de septiembre de 2022 y aclarado mediante auto del 22 de noviembre siguiente decretó el desistimiento tácito en el proceso bajo el radicado 17001310300320100012700 y que no dejó a disposición bienes como consecuencia del embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 1444 del veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012) por no existir.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, diciembre 13 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A
CESIONARIO:	FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I
DEMANDANTE ACUMULADO:	DAVIVIENDA S.A
SUBROGATORIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO QUIROGA ZAPATA
RADICADO:	17001-31-03-004-2009-00409-00

1. Objeto de Decisión

De decide lo pertinente respecto del proceso ejecutivo de la referencia, particularmente en lo atinente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se harán los demás ordenamientos necesarios para la continuidad del presente litigio.

2. Consideraciones

2.1. De la liquidación del crédito.

En tratándose del procedimiento para realizar la liquidación del crédito a fin de determinar el monto de

la obligación objeto de ejecución, es menester manifestar que la misma se debe ceñir a lo establecido en el artículo 446 del Código de General del Proceso, canon normativo que exige el cumplimiento de las siguientes reglas a saber: **i)** estar debidamente ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva desfavorablemente las excepciones propuestas por el ejecutado **ii)** haberse presentado por cualquiera de las partes la liquidación con especificación del capital y los intereses causados hasta su presentación y **iii)** correrse traslado de la liquidación a la contraparte.

Reglas que fueron seguidas en el presente litigio respecto de las obligaciones identificadas así: i) 00130537959600097651, ii) 537-9600169088, iii) 00130537970100013575 y iv) 00130537910100018772 razón por la cual este despacho judicial impartirá aprobación de plano frente a liquidación presentada y solo frente a los créditos referidos ello conforme a lo establecido en el numeral 3 del mismo canon normativo.

Con fundamento a lo previamente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

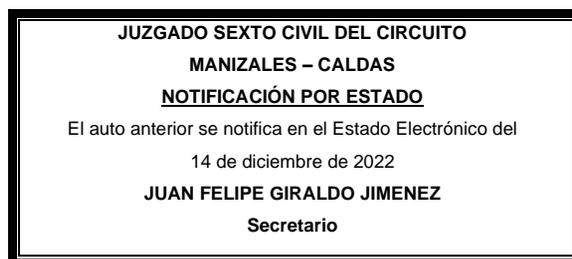
3. Resuelve:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A "BBVA Colombia S.A, su cesionaria parcial el Fondo de capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I y como acreedores acumulados el Banco Davivienda S.A y su subrogatorio parcial, el Fondo Nacional de Garantías en contra del señor Mauricio Gómez Rodríguez ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Incorporar al expediente las piezas procesales remitidas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales mediante las cuales pone en conocimiento el auto del 13 de septiembre de 2022, aclarado mediante auto del 22 de noviembre mediante el cual decretó el desistimiento tácito en el proceso bajo el radicado 17001310300320100012700 e informó que no existen bienes para dejar a disposición de este despacho como consecuencia del embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 1444 del veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d9f6da8a3c884768e5d6c73d1cfeb1f1cd7ddfc5e88ec733807c998b55b29a**

Documento generado en 13/12/2022 08:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>